

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 183-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 08 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 702-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2069-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe C.P. N° 018-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 1982-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1280-2021-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 900-2021-SGDS-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 138-2021-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, la Orden de Compra N° 00001609 de fecha 19/05/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, <u>adicionales</u>, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-OEC/MPMN-2, para el Suministro de Entero de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra y Sardina Peruana o Anchoveta Entera Calidad A, en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria 2021 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", perfeccionado mediante Orden de Compra N° 00001609 de fecha 19 de mayo de 2021, debidamente notificada con fecha 20 de mayo de 2021, al CONSORCIO CHIMBOTE UNIDOS S.A.C., por el monto de S/. 67,300.00 (Sesenta y Siete Mil Trescientos con 00/100 Soles, incluido IGV), conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION DEL OBJETO	U.M.	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	SARDINA PERUANA O ANCHOVETA ENTERA CALIDAD A, EN SALSA DE TOMATE	KG	2,533.85	23/06/2021
2	ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD EXTRA	KG	2,533.85	23/06/2021









DE PLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

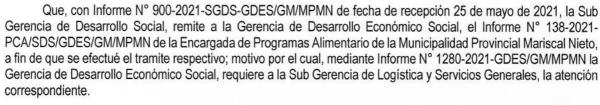
Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, a través de Informe N° 138-2021-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de mayo de 2021, la Encargada de Programas Alimentario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita una prestación adicional, equivalente al 22.85% del monto total del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

ALIMENTO/BIEN	CANTIDAD EN KG/lt (adicional)	S/ (adicional)	S/ DE ACUERDO A CONTRATO	% ADICIONAL	FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
Entero de caballa en aceite vegetal calidad extra	139.40				
Sardina peruana o anchoveta entera calidad A en salsa de tomate	1,275.425	15,381.063	67,300.00	22.85	23/06/2021



Sustenta su pedido señalando que: el Comité de Gestión Local del PCA aprobó la apertura de un nuevo centro de atención, por lo cual se hace necesario la adquisición de alimentos para garantizar su atención, así como cumplir con las metas de atención programadas para el presente año de las diferentes modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria y a su vez cumplir con la finalidad publica de la contratación la cual es brindar apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en sus diversas modalidades, por lo cual se tiene que garantizar el apoyo alimentario a la población en situación de vulnerabilidad de la Provincia Mariscal Nieto y que esta sea oportuna, adecuada y de calidad. Adjunta Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000883;





Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 1982-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 28 de mayo de 2021, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para la aprobación de la prestación adicional de alimentos a la Orden de Compra N° 1609, solicitada por la Encargada del Programa de Complementación Alimentaria; razón por la cual, mediante Informe C. P. N° 018-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 01 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión indicando que es preciso continuar con el tramite sobre Prestación Adicional de Alimentos, por cuanto el expediente tiene certificación de crédito presupuestario N° 883, según detalle:



Fte. Fto : Recursos Ordinarios Importe : 15,381.06 soles



Que, mediante Informe N° 2069-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de suministro de alimentos para el programa de Complementación Alimentaria 2021, Orden de Compra N° 00001609, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: a) El contrato puede modificarse en los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (Área Usuaria - encargada del Programa de Complementación Alimentario) a través del Informe N° 138-2021-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 22.85% del monto total del contrato original perfeccionado con la Orden de Compra Nº 00001609, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original), c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La encargada del Programa de Complementación Alimentaria con Informe N° 138-2021-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN sustenta que se requiere que se realice la prestación adicional para cumplir con la finalidad publica de la contratación la cual es brindar apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en sus diversas modalidades, por lo cual se tiene que garantizar el apoyo alimentario a la población en situación de vulnerabilidad de la Provincia Mariscal Nieto y que esta sea oportuna, adecuada y de calidad. d) Contar con la asignación presupuestal. Con Informe C.P. N° 018-2021-SPH/GPP/GM/MPMN la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite Opinión Presupuestal señalando que el expediente cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 883, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. e) Que el contrato se encuentre vigente. El contrato perfeccionado con la Orden de Compra Nº 00001609 se encuentra en ejecución, toda vez que el contratista aún no ha efectuado las entregas correspondientes, ya que los bienes recién se entregaran el día 23/06/2021. En tal sentido, en merito a la evaluación efectuada concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225 y articulo 157 de su reglamento, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 22.85% del monto total del contrato original perfeccionado con la Orden de Compra Nº 00001609, correspondiente al monto de S/. 15,381.06 soles;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó









incla/ N

Desarrollo Económico



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público:

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

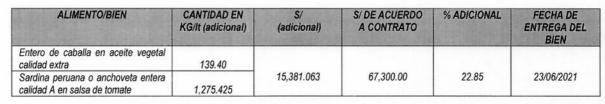


OVINCIA

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Compra N° 00001609, de fecha 19 de mayo de 2021, debidamente notificada con fecha 20 de mayo de 2021, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-OEC/MPMN-2, para el "Suministro de Entero de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra y Sardina Peruana o Anchoveta Entera Calidad A, en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria 2021 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", equivalente al monto de S/ 15,381.063 Soles, lo que representa una incidencia del 22.85% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuento el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable.

Que, mediante Informe Legal N° 702-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional de alimentos, y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional solicitada por la Encargada del Programa de Complementación Alimentaria – Sub Gerencia de Desarrollo Social, referente a la Adquisición de Alimentos contratado a través de Orden de Compra N° 00001609 de fecha 19/05/2021 con el CONSORCIO CHIMBOTE UNIDOS S.A.C., por el 22.85% del monto del contrato original, ello conforme al siguiente detalle:







ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 15,381.063 soles, que resulta ser equivalente al 22.85% del monto del contrato formalizado con Orden de Compra N° 00001609, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por



Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Compra N° 00001609, de fecha de notificación 20 de mayo de 2021, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-OEC/MPMN-2, para el "Suministro de Entero de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra y Sardina Peruana o Anchoveta Entera Calidad A, en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2021 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", equivalente al monto de S/ 15,381.063 Soles, lo que representa una incidencia del 22.85% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL a la Orden de Compra N° 00001609 de fecha 19 de mayo de 2021, debidamente notificada con fecha 20 de mayo de 2021, al CONSORCIO CHIMBOTE UNIDOS S.A.C., la que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-OEC/MPMN-2, para el "Suministro de Entero de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra y Sardina Peruana o Anchoveta Entera Calidad A, en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria 2021 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", conforme al siguiente detalle:



ALIMENTO/BIEN	CANTIDAD EN KG/lt (adicional)	S/ (adicional)	S/ DE ACUERDO A CONTRATO	% ADICIONAL	FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
Entero de caballa en aceite vegetal calidad extra	139.40				
Sardina peruana o anchoveta entera calidad A en salsa de tomate	1,275.425	15,381.063	67,300.00	22.85	23/06/2021

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista CONSORCIO CHIMBOTE UNIDOS S.A.C., la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







